

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL VILLA RESTREPO
RADICADO	2020-00104
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Avóquese conocimiento de la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre, en virtud de la declaratoria de falta de competencia, dispuesta por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, Antioquia, mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2020 (Fl. 223), de conformidad con lo decidido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien consideró, en auto AC140-202, que la competencia para conocer de los procesos en que se está ejercitando un derecho real, como el caso de imposición de servidumbre por una persona jurídica de derecho público, la tiene el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Así las cosas, y luego de haber estudiado el proceso y las actuaciones adelantadas por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, Antioquia; se observa que no se ha dado trámite a la solicitud elevada por la parte actora a folio 115, tendiente a que se modifique el valor de la indemnización consignada en el presente asunto, la cual obedeció a la suma de \$120.489.700, para que la misma sea reducida a \$65.265.150, y por tanto se le expida un depósito judicial donde se haga la devolución de \$55.224.529; petición que sustenta en que se han reconocido las mejoras realizadas sobre el bien, al valor de las especies vegetales cultivadas, y que se verán afectadas por el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica, para lo cual se aportaron los respectivos contratos privados de pago de mejoras celebrados con los poseedores.

No obstante lo anterior, y previo a tomar alguna decisión respecto de la reducción de la indemnización que se solicita, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes a fin de que sea consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, la suma correspondiente a la indemnización de perjuicios estimada, por valor de \$120.489.700, suma

esta que deberá ser convertida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, Antioquia.

De igual manera, deberá allegarse la prueba de la consignación o pago que por concepto de mejoras se efectuó a los poseedores MARÍA VICTORIA LÓPEZ PATIÑO, ALBA NORA SÁNCHEZ HURTADO, JOSÉ RAMIRO TORRES y SURLEY KATERINE ORTÍZ MAZO, toda vez que los contratos privados aportados a folios 133 a 152, si bien, dan cuenta del valor acordado y la forma de pago, no precisan si el dinero efectivamente fue recibido por tales personas.

De otro lado, y en atención a lo solicitado por el Dr. PEDRO DIGNO NORIEGA VERGARA a folio 224 del plenario, quien funge como curador ad litem de los herederos indeterminados de RAFAEL VILLA RESTREPO, se acepta su renuncia al cargo; y en consecuencia se procede a la designación de un nuevo curador quien continuará representando los intereses de la parte pasiva, en el presente asunto. En consecuencia, se designa de la lista de auxiliares de justicia a la Dra. ELIANA CRISTINA ECHEVERRI SALINAS, quien se localiza en la CRA 52 41-108 Oficina 204 / CLL 66E 37-20 teléfono: 2612112 / 2911098 / 2543266 / 3116342187. E-mail elianaes29@yahoo.es.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, de cumplimiento a los requerimientos efectuados en este auto.; so pena de disponer la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

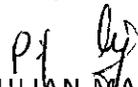
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 46 Hoy 8 de julio de 2020.


JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario